Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, allego escrito mediante la cual ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo y tercero del Auto Interlocutorio No 2116 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), paso a despacho para proveedor lo pertinente. Sevilla Valle. Diciembre 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2720

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **FIJA FECHA INSPECCIÒN JUDICIAL**.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art.375 C. G. P.).
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO.
DEMANDADO: NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTE: JAIME CASTRO.
ACREEDOR: COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00176-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este administrador de justicia con base en la constancia secretarial que antecede a brindarle impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por la demandante en prescripción adquisitiva de dominio, señora **SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO**, a través de su procurador judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en contra del extremo pasivo **NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la presente acción.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió primeramente, mediante Auto Interlocutorio No.1276 de agosto 25 de 2021 a admitir la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la ciudadana SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Pertenencia de Primera Instancia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo.

Con la acción prescriptiva esta instancia judicial ordenó, entre otros, la notificación del extremo pasivo; específicamente de manera personal a los demandados NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO y al acreedor con garantía real que resulto ser la sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A., así mismo, por la vía del emplazamiento a los señores CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y al convocado como litisconsorte necesario, señor JAIME CASTRO.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que una vez estudiado acuciosamente el legajo expediental que la totalidad de los convocados a la presente causa declarativa fueron notificados del presente proceso, consumándose dicho acto procesal en la forma que a continuación se anuncia:

- Los demandados NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO por conducta concluyente el 26 de julio de 2022 pero sin contestar la demanda.

- Los convocados CAROLINA y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA y JAVIER VALLEJO CARDONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, además del llamado como litisconsorte necesario, señor JAIME CASTRO, fueron emplazados y se les designó como Curadora Ad-Litem a la Dra. EDYLIA PELAEZ PATIÑO, quien contesto la demanda el 16 de enero de 2023 sin oponer a las pretensiones de la demanda ni formular medios exceptivos.

- El acreedor con garantía real hipotecaria sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A., notificado por AVISO el 11 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se evidencia que en el estado actual del proceso se ha configurado debidamente el trabamiento de la lítis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo así, materializar el acto procesal tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCIÒN JUDICIAL consagrado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye de esta forma, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará orden para practicar la inspección judicial respecto de los bienes inmueble objeto del presente proceso, a

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

saber; predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado "**Birmania**" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-13208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000015024300000000, así como, el predio rural, lote de terreno mejorado denominado "**El Porvenir**" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000013004500000000, haciendo uso de los referentes que descansan en el plexo sumarial dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

> "Articulo 375 Declaración de Pertenencia
> (…)
> **9.** El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.
> Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible…"

Sin embargo, dentro del presente asunto se han surtido varios traspiés que no ha sido posible el abastecimiento de la diligencia de inspección judicial, motivo por el cual dentro de esta causa Declarativa Verbal Especial de Pertenencia (Art 375 C.G.P.), se emitió Auto Interlocutorio No 2392 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se requirió a los apoderado judiciales de las partes que integran esta litis, a fin de que procedieran acatar el ordenamiento dado en el numeral segundo y tercero del Auto Interlocutorio No 2116 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), los cuales dispusieron:

> *"…**SEGUNDO: REQUERIR** por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia a la parte demandante y demandada en el presente trámite para que allegue con destino a este plenario si en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle existe conexión a internet, con al fin de establecer la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal de inspección judicial por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.*
> ***TERCERO:** En caso de no existir conexión a internet en el predio objeto de inspección judicial, se **REQUIERE** a las partes junto con sus apoderados en este proceso, a fin que propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta, las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia…"*

A lo que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, hizo las manifestaciones del caso el día 20 de noviembre de 2023, en la cual informo groso modo *que propone como medio idóneo para la evacuación de la inspección judicial el sistema de video conferencia o video llamada,* a fin de abastecer la diligencia que es objeto de este discernimiento judicial y a lo cual considera este administrador de justicia que la misma será procedente, pero con la salvedad que la disposición de conexión en terrero (Internet, estabilidad de la Conexión y demás) será de total y única responsabilidad de la parte activa en este proceso Verbal Especial de Pertenencia (Art 375 C.G.P.).

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL de los bienes inmuebles colindantes y objeto del presente proceso; predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado "**Birmania**" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.**382-13208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000015024300000000, así como, el predio rural, lote de terreno mejorado denominado "**El Porvenir**" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.**382-10153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000013004500000000 a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, o en caso tal sea realizada por medio virtual a través de la Plataforma Life Size, WhatsApp y/o cualquier otro medio que permita la práctica de dicha inspección judicial y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE NUEVA como fecha para la realización de la diligencia referida en el numeral anterior el día **SEIS (06)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante en la acción de titulación, integrada por la ciudadana **SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO** representada por el abogado HENRY HOYOS PATIÑO, así como, al extremo pasivo en la misma causa conformado por los señores **NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO** y el acreedor hipotecario **COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.**; así mismo a la Curadora Ad-Litem Dra. EDYLIA PELAEZ PATIÑO gestora judicial de los emplazados **CAROLINA y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA y JAVIER VALLEJO CARDONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión , además del llamado como litisconsorte necesario, señor JAIME CASTRO**, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com**,** a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial para la identificación y caracterización del bien inmueble, motivante de la usucapión. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012 el cual consagra que cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: ORDENAR que por secretaria que en caso de no realizar la diligencia referenciada en el numeral primero, se proceda agendar la Audiencia de Inspección Judicial dispuesto en el numeral SEGUNDO, en la Plataforma Life Size, WhatsApp y/o cualquier

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

otro medio que permita la práctica de dicha inspección judicial, e instando a los apoderados judiciales de las partes que integran la Litis, que la responsabilidad de los mismos, será a su cargo en terreno, donde se encuentran los bienes inmuebles objeto de este proceso.

SEPTIMO: ORDENAR que se oficie a través de la Secretaria de este Despacho Judicial a la Comando de Policía Nacional del Sevilla, Valle del Cauca, y Secretaria de Gobierno Municipal a fin que proceda a informar sobre el estado del orden público en donde se va desarrollar la audiencia de inspección judicial de los siguientes predios*: "…predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado "Birmania" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-13208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000015024300000000, así como, el predio rural, lote de terreno mejorado denominado "El Porvenir" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000013004500000000…".*

OCTAVO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

NOVENO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 202
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb217af443b3eae8c0d14ddb1e3b554ea690f9f16a050c7fafe1a688758ac1b**

Documento generado en 01/12/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica